

## Circular informativa

**INFCIRC/857**

17 de marzo de 2014

Distribución general

Español

Original: Inglés

---

# Comunicación de fecha 17 de diciembre de 2013 recibida de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo en relación con el informe del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en el Irán

1. La Secretaría ha recibido una comunicación de fecha 17 de diciembre de 2013 de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo, a la que se adjunta una nota explicativa de la Misión Permanente acerca del informe del Director General sobre la “Aplicación del acuerdo de salvaguardias en relación con el TNP y de las disposiciones pertinentes de las resoluciones del Consejo de Seguridad en la República Islámica del Irán”, que figura en el documento GOV/2013/56 (14 de noviembre de 2013).

2. Esta comunicación y, atendiendo a la petición de la Misión Permanente, la nota explicativa, se distribuyen mediante el presente documento con fines de información.

MISIÓN PERMANENTE DE LA  
REPÚBLICA ISLÁMICA DEL IRÁN  
ANTE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (OIEA)

Nº 231/2013

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica saluda a la Secretaría del Organismo y tiene el honor de solicitarle que distribuya entre los Estados Miembros la nota explicativa adjunta de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el OIEA acerca del informe del Director General sobre la aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán (GOV/2013/56, de fecha 14 de noviembre de 2013) y que la publique como documento INFCIRC y la ponga a disposición del público a través del sitio web del OIEA.

La Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante el Organismo Internacional de Energía Atómica aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría del Organismo la seguridad de su distinguida consideración.

[Sello] [Firmado]

17 de diciembre de 2013

Secretaría de los Órganos Rectores  
A la atención de la Sra. Aruni Wijewardane  
Directora General Asistente

**Nota explicativa de la  
Misión Permanente de la República Islámica del Irán  
ante el OIEA acerca del informe del Director General  
sobre la aplicación de salvaguardias en la República Islámica del Irán  
(GOV/2013/56, de fecha 14 de noviembre de 2013)  
17 de diciembre de 2013**

**Observaciones generales:**

1. Como se indicó una vez más en el informe del Director General del OIEA, las actividades nucleares del Irán siguen siendo pacíficas y están sometidas a las salvaguardias totales del OIEA.
2. Los materiales nucleares del Irán nunca se han desviado de los usos pacíficos. El Organismo sigue verificando la no desviación de materiales declarados en las instalaciones nucleares y LFI del Irán. Además, se resolvieron las seis cuestiones pendientes indicadas por el Organismo en el “plan de trabajo” mutuamente acordado (INFCIRC/711), que el anterior Director General comunicó a la Junta de Gobernadores (GOV/2007/58 y GOV/2008/4).
3. La República Islámica del Irán presentó en anteriores documentos INFCIRC<sup>1</sup> sus opiniones sobre algunos párrafos del informe del Director General GOV/2013/54, de fecha 14 de noviembre de 2013, que también se incluyeron en anteriores informes del Director General. No obstante, se reiteran las firmes reservas del Irán respecto de los siguientes puntos:

**A. Información sobre el diseño (versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios)**

El Irán aplicaba voluntariamente la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios desde 2003, pero suspendió su aplicación a raíz de las resoluciones ilegales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en contra de las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán. No obstante, actualmente el Irán está cumpliendo sus compromisos en virtud de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios.

**B. Protocolo adicional**

1. El protocolo adicional no es un instrumento jurídicamente vinculante y tiene carácter voluntario. Muchos Estados Miembros (57 según se informa en el IAS publicado en 2012), incluido el Irán, no están aplicando ese protocolo de carácter voluntario. No debe olvidarse que el Irán aplicó el protocolo adicional durante más de dos años y medio (2003-2006) de forma voluntaria, como medida de fomento de la confianza. A pesar de que el Irán aplicó voluntariamente el protocolo adicional como medida de fomento de la confianza, en las reuniones de la Junta de Gobernadores se aprobaron resoluciones contra el Irán que eran ilegales y respondían a motivaciones políticas. De conformidad con normas reconocidas de derecho internacional, no se puede obligar a ningún Estado soberano a adherirse a un instrumento, en particular un instrumento como el protocolo adicional, que es voluntario por naturaleza. Es inaceptable que un instrumento voluntario se convierta en una obligación jurídica sin el consentimiento de un Estado soberano. La Conferencia de examen del TNP de 2010 (NPT/CONF.2010/50 (Vol. 1)) y la Conferencia General del OIEA (GC(56)/RES/13) han reafirmado este concepto básico en relación con el protocolo adicional.

---

<sup>1</sup> - INFCIRC/786, 804, 805, 810, 817, 823, 827, 833, 837, 847, 849, 850, 853 y 854

2. En virtud del acuerdo de salvaguardias, no se impone al Organismo que procure verificar la ausencia de actividades nucleares (es decir, la exhaustividad) en un Estado Miembro. De hecho, el acuerdo de salvaguardias dispone que el Organismo tiene “el derecho y la obligación de cerciorarse de que las salvaguardias se aplicarán, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales”. En este sentido, el acceso del Organismo a información de fuentes de libre acceso no le autoriza a exigir a un Estado Miembro que proporcione información o acceso fuera de lo previsto en su acuerdo de salvaguardias.

### **C. Resoluciones ilegales de la Junta de Gobernadores del OIEA y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con el programa nuclear con fines pacíficos del Irán**

La República Islámica del Irán ya ha dejado claro que, atendiendo a las disposiciones que figuran en el Estatuto del OIEA y el acuerdo de salvaguardias, las resoluciones de la Junta de Gobernadores contra el Irán son ilegales e injustificadas. Además, la cuestión del programa nuclear con fines pacíficos del Irán se ha remitido de manera ilegal al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. A este respecto, no es legítimo ni aceptable que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas apruebe resoluciones contra el Irán que son ilegales e injustas y responden a motivaciones políticas. En consecuencia, no se justifica ninguna solicitud del Organismo emanada de tales resoluciones.

### **D. Nuevos acontecimientos:**

1. Desde el anterior informe del Director General, se celebraron tres rondas de conversaciones constructivas en Teherán y Viena, que culminaron en la “Declaración conjunta sobre un marco de cooperación”, firmada por el Irán y el Organismo el 11 de noviembre de 2013; en virtud de dicha declaración, el Organismo y el Irán acordaron intensificar la cooperación y el diálogo con el fin de asegurar el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán mediante la solución de “todas las cuestiones pendientes que el OIEA no ha resuelto aún”. No es necesario volver a plantear las cuestiones que ya han sido resueltas por el OIEA. A este respecto, el Organismo ha acordado seguir teniendo en cuenta las preocupaciones del Irán relativas a la seguridad, en particular mediante el uso del acceso controlado y la protección de información confidencial.
2. En la reunión técnica celebrada recientemente en Teherán entre el Irán y el Organismo tuvo lugar un debate sobre la manera de empezar a aplicar en un plazo de tres meses seis medidas prácticas que figuran en el anexo de la “Declaración conjunta sobre un marco de cooperación”.
3. El Irán espera que la aplicación de medidas voluntarias con arreglo al “marco de cooperación”, al margen de sus compromisos en virtud del acuerdo de salvaguardias, permita eliminar todas las ambigüedades acerca de las actividades nucleares con fines pacíficos del Irán y aplicar las salvaguardias de manera ordinaria. El Irán ha empezado a aplicar las medidas prácticas especificadas en el anexo del “marco de cooperación”, como se indica en el informe del Organismo.
4. Cabe esperar que el clima de cooperación y la participación constructiva que se ha establecido entre el Irán y el Organismo permitan eliminar las ambigüedades respecto del carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán de manera gradual.